

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por Videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes. Damos inicio a esta Sesión de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Especializada, la cual fue convocada oportunamente para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 172 a 176, y los de órgano distrital 52, así como 109 a 113, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, y si estuvieran de acuerdo les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

¿Podría, por favor, ahora darnos cuenta sucesiva con esos tres asuntos que tenemos vinculados con el tema de la consulta popular del 1º de agosto pasado, por favor?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello respecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 172 de este año, promovido por Federico Döring Casar y el Partido Acción Nacional contra Demos, Desarrollo de Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable, el partido político Morena, Jaime Humberto Pérez Bernabé, Francisco Javier Borrego Adame, Karla Yuritzi Almazán Burgos, César Agustín Hernández Pérez, Manuel Rodríguez González, María del Carmen González Rivera y Carlos Pérez Coliote, por la presunta vulneración a las normas sobre la promoción al voto y la difusión de la consulta popular, derivada de que las personas físicas referidas pagaron por la publicación de unos cintillos en las portadas del periódico "La Jornada" del 23 al 29 julio, por medio de las cuales se invitó a votar a la ciudadanía en la consulta popular pasado 1º de agosto.

Los denunciantes también señalaron en su queja que las personas físicas denunciadas incurrieron en uso indebido de recursos públicos y derivado de ello transgredieron los artículos 35, fracción VIII, numeral cuarto, y 134 de la Constitución, así como los principios de imparcialidad y neutralidad que deben observar las personas del servicio público respecto de los procesos de consulta popular, al haberse ostentado como diputadas y diputados federales.

A juicio de la ponente, de lo establecido en los artículos 35, fracción VIII y 134 de la Constitución, así como 40 de la Ley Federal de Consulta Popular, se desprende que las entidades de gobierno y las personas del

servicio público tienen el deber de observar los principios de imparcialidad y neutralidad.

Por ello, tomando en consideración que el objeto de la consulta es propiciar acciones a cargo de los órganos del estado orientadas a resolver dificultades o a desencadenar acciones para el beneficio común, a juicio de la ponente, en el caso se acredita la existencia de las irregularidades denunciadas porque las personas del servicio público y los órganos gubernamentales ajenos al Instituto Nacional Electoral no pueden promocionar la consulta popular pues debe garantizar la observancia de los principios de neutralidad e imparcialidad, y el cumplimiento de las condiciones que permiten el ejercicio reflexivo y libre del voto de la ciudadanía sin que ello se traduzca en una restricción injustificada a su libertad de expresión, pues lo que se busca privilegiar es la eficacia del mecanismo de participación.

Aunado a lo anterior, el proyecto señala que la propaganda denunciada tuvo el propósito de sacar de contexto objetivo y fin este ejercicio de democracia directa, ya que en ella se hizo referencia expresa a algunos de los expresidentes de México, a hechos que durante su mandato implicaron daños a la economía y que suponen corrupción e impunidad, así como la vulneración a los derechos humanos.

Además, en los cintillos se refirió que la consulta popular tenía como propósito enjuiciar a los expresidentes, circunstancia que quedó fuera de la materia de consulta por la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que analizó la constitucionalidad de la pregunta.

Por otro lado, el proyecto señala que se acredita la existencia del uso indebido de recursos públicos atribuido a Jaime Humberto Pérez Bernabé, Francisco Javier Borrego Adame, Carla Yuritz Almazán Burgos, César Agustín González Pérez y Manuel Rodríguez González, ya que al momento de difundir las publicaciones formaban parte del grupo parlamentario de Morena en la Cámara de diputaciones.

Ello, pues aun cuando hayan pagado los cintillos con recursos propios utilizaron su investidura para difundir propaganda que infringe las normas de promoción y difusión de la consulta popular.

A partir de la ilicitud que representan las inserciones pagadas por los denunciados, se considera que también existe responsabilidad directa por parte de la persona moral a cargo de la publicación del Periódico La Jornada.

Por otro lado, respecto al Partido Político Morena, en el proyecto se razona que no se le puede atribuir responsabilidad directa respecto de los hechos denunciados, porque no hay una prohibición expresa para que los partidos políticos promuevan o difundan la consulta popular por otros medios de comunicación distintos a la radio y la televisión.

Tampoco se puede atribuir responsabilidad indirecta al partido porque las personas que realizaron las conductas ilícitas lo hicieron en ejercicio de su cargo, o bien al ostentarse como parte del servicio público, lo que exime al citado partido de cualquier grado de responsabilidad.

Finalmente, el proyecto considera que las publicaciones atribuidas a María del Carmen González Rivera y Carlos Pérez Coyote también contravienen la normativa aplicable respecto a las reglas de difusión de la consulta popular, aun cuando en el expediente se acreditó que dichas personas no eran parte del servicio público cuando contrataron la propaganda denunciada.

Si bien la normativa aplicable no se advierte una prohibición expresa para que la ciudadanía promueva la consulta popular por medios distintos a la radio y televisión, las inserciones denunciadas sacaron de contexto propósito y fin a la pregunta que era materia de la consulta, y a partir de ello generaron expectativas no reales.

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias de la comisión de la falta, en el proyecto se propone calificar las conductas ilícitas con una gravedad ordinaria e imponer las multas por las cantidades que se precisan en el proyecto, tanto a la persona moral, como a quienes no formaban parte del servicio público.

Respecto a las personas legisladoras la propuesta es dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que determine la sanción aplicable por su actuar indebido. Asimismo, se ordena publicar la sentencia en el catálogo en el que se inscribe a los partidos y personas sancionadas en los procedimientos sancionadores.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral 174 del presente año, en el que se plantea la inexistencia de la contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular con motivo de la difusión de la conferencia matutina de la Presidencia de la República de 28 de junio.

En principio, en el proyecto se propone tener por no actualizada la infracción dado que las expresiones denunciadas se emitieron fuera del periodo establecido en la convocatoria de la consulta popular para su difusión oficial por parte del Instituto Nacional Electoral; además, las expresiones denunciadas se emitieron en respuesta a cuestionamientos expuestos dentro de un ejercicio periodístico con el que guardaron coherencia...

En esa línea respecto del contenido propiamente denunciado en el proyecto se propone la inexistencia de la infracción dado que las manifestaciones realizadas en la conferencia en cita no invadieron la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral en materia de la difusión de la consulta, sino que se inscribieron dentro de la discusión sobre la misma.

Por último, se propone desestimar el planteamiento de las personas quejas relacionadas con la vulneración al principio de imparcialidad en la causa, puesto que dicho principio aplicado a la materia de la consulta popular se dirige a garantizar que la promoción o difusión de la consulta que lleve a cabo el Instituto Nacional Electoral no debe influir en las preferencias de la ciudadanía, y en el caso no nos encontramos ante el ejercicio de dicha competencia de la autoridad administrativa.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 175 del Instituto Nacional Electoral de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Jenaro Villamil Rodríguez, Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano por la publicación realizada el 16 de julio del año en curso a través de su cuenta de Twitter, ya que desde su perspectiva contenía expresiones encaminadas a confundir e influir en la opinión de la ciudadanía respecto a la consulta popular realizada el 1 de agosto.

La publicación denunciada consiste en un mensaje en el cual el denunciado compartió un video del monero Rapé, difundido en el programa televisivo denominado *Radiografía Electoral 2021*, que se transmite a través del canal 14 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano. En el video se advierte la caricatura de varios ex presidentes de México con subtítulos de los presuntos hechos durante su sexenio y al final aparece un recuadro que se refiere a un presunto juicio político que se realizaría a los ex presidentes, lo cual se definiría con la consulta popular.

Dicho video se acompañó del mensaje “#JuicioAExPresidentesVa #ConsultaPopular2021. Las razones de un juicio, según @monerorape en @canalcatorcemx”

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción consistente en la contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular, ya que la única limitante impuesta a personas o entes distintos al Instituto Nacional Electoral, tanto en la Constitución como en la Ley de Consulta es la contratación de tiempos en radio y televisión para difundir la consulta popular, la cual es una actividad reservada para el Instituto Nacional Electoral.

Por ende, cualquier persona, sin distinción alguna, puede participar en la discusión de la consulta popular, aunado a que en la publicación denunciada se aprecia que se compartió el punto de vista de un tercero con el propósito de generar tal discusión sobre la consulta.

En adición a lo mencionado, con la publicación denunciada no se observa, ni siquiera de manera indiciaria, que Jenaro Villamil haya pretendido erigirse en un medio oficial para la difusión de la consulta popular en radio y televisión, puesto que dicha competencia es exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Tenemos ya, como se ha dado en la cuenta de este paquete de asuntos, en lo que analizamos de manera esencial es; bueno, son tres denuncias distintas, una contra el presidente de la República, otra contra Jenaro Villamil y otra contra unos funcionarios que hicieron unas publicaciones a través de cintillos en “La Jornada”, relacionados con la difusión de la consulta popular.

Son proyectos que presentan a este pleno el magistrado Espíndola, la magistrada Villafuerte. Entonces, si ustedes me permiten, como yo en este paquete no tengo asunto, tomaría la palabra de manera inicial, para después hacerlo en el orden alfabético en el que siempre lo hacemos; le daría la palabra al magistrado Espíndola y finalmente a la magistrada Villafuerte.

Si me permiten hacerlo así, entonces yo diría que estos asuntos tienen relación con otros que hemos fallado recientemente, si no estimo mal fueron la semana pasada o antepasada, en donde platicábamos un poco que están vinculados -diría yo- con dos preguntas: ¿quién puede hacer la difusión de la consulta popular? Y ¿cómo puede hacerse esta difusión?

Ya decía yo en participación de los asuntos previos que no encuentro a nivel normativo alguna prohibición para que exista un posicionamiento por parte de funcionarios públicos en relación con este tipo de procedimientos de democracia participativa, desde luego tomando en cuenta algunas situaciones, por ejemplo, que no lo hagan en radio y televisión, porque esto es una cuestión que es vedada o está reservada para el Instituto Nacional Electoral y, desde luego, que tampoco lo hagan en los tiempos de prohibición, estos tiempos en los que se desarrolla el proceso de consulta popular, que en esta etapa fue entre el 15 de julio y el 1º de agosto de este año.

A partir de estas posiciones, bueno, yo estaría refrendando mi voto de los asuntos previos, estaría entonces a favor de la consulta que propone, las consultas que propone el magistrado Espíndola, quiero decir los procedimientos 174 y 175, y respetuosamente me manifestaría en contra del proyecto que presenta la magistrada Villafuerte, el procedimiento central 172.

Insisto, esto en la lógica de los asuntos que previamente votamos. Yo solamente insistiría en una idea que comenté en la sesión previa a esta.

Me parece que la consulta popular tiene finalidades específicas, tiene una naturaleza distinta y una lógica también diferente a lo que es desde luego un procedimiento edictivo. Sé que esto no se confunden los proyectos, no quisiera dejar esta idea, simplemente lo comento porque en el asunto de la magistrada Villafuerte parte de la denuncia que se hace valer es la violación a los principios de neutralidad e imparcialidad, que a mí me parece no son inmediatamente exportables al tema de la consulta popular.

Estos principios tienen una lógica, me parece, muy explorada, muy clara y muy desarrollada en relación con la materia electoral. Impedir que haya un posicionamiento preferente o una manifestación que sea contraria a alguna de las opciones políticas y que de esta forma se logre una ventaja indebida o se genere una desventaja contra alguna de estas opciones políticas.

Pero me parece que en el caso de la Consulta Popular, insisto, no debemos dejar de ver cuál es la naturaleza y los fines que se persiguen. Estamos ante un procedimiento de participación ciudadana, que en mi opinión busca lograr una corresponsabilidad en las decisiones trascendentes de este país, la consulta popular de acuerdo con lo está establecido en la Constitución, lo que permite es precisamente eso, que la ciudadanía se manifieste en torno a asuntos de carácter trascendente.

La propia Constitución establece cuáles son las materias que no pueden consultarse, pero digamos, si no está en estos supuestos, pues aquellos aspectos que se consideren de relevancia para la vida nacional pueden ser sometidos o pueden ser objeto de este proceso de participación ciudadana.

En este proceso participan diversas instituciones, el Congreso es el que normalmente detona o inicia este procedimiento, la Corte ya lo sabemos que tiene dos participaciones, primero verificando que la materia de la consulta sea de las que válidamente pueden someterse al análisis de la ciudadanía y después revisando la pregunta, que la pregunta no genere incidencia o sea clara.

Y, finalmente, el INE también participa dando resultados, el Tribunal incluso puede participar en relación con estos resultados. Pero insisto, lo que se hace es poner a consideración de la ciudadanía un asunto de relevancia para que opine, para que se manifieste, para que se posicione y para que eventualmente si se cumplen las condiciones, incluso determine cuál va a ser la ruta que se va a seguir en relación con esta temática.

Desde esta lógica, y esto es lo que quería comentar, y con esto fue lo que empecé, me parece que los principios que se estiman vulnerados no son inmediatamente exportables porque claramente lo que se busca en este tipo de procedimiento no es beneficiar alguna parte concreta, sino poner a consideración general una materia o un asunto de relevancia precisamente general.

Desde esta lógica considero que estos principios deben atenuarse en relación con este tipo de procedimientos, desde luego analizar en cada caso concreto, no estoy diciendo, sugiriendo que se vacíen de contenido, pero sí tenemos que, me parece, entenderlos en una lógica mucho más flexible que permita a la ciudadanía recibir toda la información que se estime relevante para poder posicionarse de una forma mucho más consciente en relación con la consulta que se esté sometiendo a su consideración.

Desde esta lógica, insisto, yo estaría en el mismo sentido del precedente de la semana antepasada, por la posibilidad de que siempre y cuando no existan posicionamientos fuera de lo establecido en la norma, insisto, por lo menos en cuanto hace al medio de radio y televisión y a la temporalidad, se permita la manifestación de funcionarios, como en este caso que es lo que nos atañe para juzgar, la manifestación de ideas en relación con esta consulta en beneficio de la ciudadanía y de su participación en este tipo de ejercicios.

Muchísimas gracias.

Y le daría la palabra conforme lo anuncié al magistrado Espíndola en caso de que desee intervenir.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente; magistrada Villafuerte; señor secretario general de acuerdos.

En estos casos de los que se ha dado cuenta conjunta, efectivamente como lo mencionaba ya el magistrado presidente, versan sobre la temática de consulta popular y difusión de mensajes en el marco de la consulta popular.

Dos asuntos que son de mi ponencia, el 174 y el 175, más adelante me referiré a algunas particularidades de ellos, no obstante que es mi propuesta, hay algunas precisiones que quisiera hacer, eso lo diría más adelante.

Por el orden en que están listados comenzaría con el procedimiento de órgano central 172 de este año, de la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte.

Fundamentalmente coincido con la posición del magistrado presidente, en el sentido, bueno, respetuosamente me apartaría de la propuesta que se plantea por parte de la magistrada Villafuerte sin desconocer, desde luego, los méritos del proyecto de la visión que imprime en el mismo por los precedentes que ya hemos sentado en relación con el mismo punto, me apartaría de la misma, fundamentalmente por los siguientes motivos.

El artículo 470 de la Ley Electoral me parece que no constituye en este caso un fundamento aplicable para el análisis de la controversia, ya que se regula lo relativo a infracciones cometidas en procesos electorales ordinarios a los que subyace una lógica de renovación del poder público, y aquí en este caso estamos ante un mecanismo de participación ciudadana que se rige por la Ley Federal de Consulta Popular, y este último ordenamiento es el que regula la conducta y las reglas para la difusión de las consultas.

Respecto del fondo no comparto, respetuosamente, la actualización de la infracción involucrada, puesto que tiene como presupuesto, desde mi visión, la construcción de una prohibición implícita para manifestarse en torno a la materia de la consulta, lo cual desde mi punto de vista resulta contrario los cánones constitucionales y convencionales que rigen las

prohibiciones a derechos, en el caso el voto activo y, desde luego, que exigen que se encuentren expresamente previstas en las leyes.

En este caso no tenemos este tipo de restricción, ya lo hemos sentado en precedentes anteriores y me parece que sería la construcción de una prohibición de una limitación al ejercicio de las libertades fundamentales, principalmente acceso a la información, opinión y expresión, y es por ello que respetuosamente me apartaría de la propuesta.

Tampoco comparto la aplicación del 134 de la Constitución, fundamentalmente por también de manera coincidente con lo que manifestó el presidente, porque respecto a los principios de imparcialidad y neutralidad este numeral regula actuaciones en procesos electorales dentro del marco de la democracia representativa, y en este caso, en el caso de las consultas la exigencia de imparcialidad, se ciñe al actuar del Instituto Nacional Electoral en su difusión, supuesto al que no nos encontramos en este asunto.

De esta manera me parece que el involucramiento de recursos públicos en todo caso es lo que convertiría en ilegal la contratación de estos espacios, pero los diputados y las diputadas pagaron con recursos propios estos mensajes.

El mensaje contenido en los cintillos no tuvo otra finalidad que emitir una opinión sobre la consulta popular y esta Sala ha sostenido que contribuir al debate público no es sancionable.

Hay que decirlo claramente, las personas servidoras públicas tienen a salvo, en el caso de la consulta popular, su derecho a expresarse sobre ésta, siempre y cuando no involucren en ello el uso de recursos públicos ni promuevan obras y logros de cualquier nivel de gobierno.

También hay que recordar, es responsabilidad y atribución del Congreso de la Unión aprobar las reformas necesarias para normar claramente este aspecto de la difusión de la consulta popular.

Por ahora el artículo 35 constitucional sólo establece la prohibición de contratación de tiempo en radio y televisión para difundir este ejercicio

de participación ciudadana y que se reserva al INE la facultad de promoción a través de estos espacios.

Consecuentemente, como lo hemos sostenido en asuntos anteriores, también relacionados con el tema de la consulta popular, un aspecto diferenciable, importante de definir, es la facultad que tiene el Instituto Nacional Electoral en la difusión de manera exclusiva y excluyente sobre la consulta popular de manera clara está en el 35 constitucional, y otra cosa es la discusión que derivado de esa difusión se genera.

Y me parece que esta parte o estos aspectos que se nos ponen a consideración tienen mucho que ver con la forma en que habrá de discutirse un tema en particular, sin que ello implique ninguna contravención a lo establecido por el Alto Tribunal en relación con el tema de la pregunta, a lo que se ciñó la Suprema Corte de Justicia es precisamente al análisis sobre la constitucionalidad de la pregunta. Eso es una cosa.

Otra muy distinta es lo relacionado con la discusión sobre esa pregunta, y la interpretación que cada ciudadano o ciudadana ve sobre la pregunta.

Si quieren discutir sobre actores políticos del pasado, la pregunta es muy amplia y da a discusión de muchos aspectos.

Me parece que eso es importante dentro de estos mecanismos de participación ciudadana, la promoción, la discusión, del debate, la formación de la opinión pública y eso no se puede lograr si lo prohibimos de la manera en cómo se está planteando en la propuesta que, desde luego respeto, pero no acompaño.

Respecto de los asuntos que propongo en relación con el 174 y el 175, si bien son proyectos de mi ponencia, anuncio la emisión de un voto razonado de concurrente en el 174, voto razonado porque dentro de la integración del expediente se emitió un juicio electoral, el JE-123/2021, y que versaba sobre el mismo tema que en el presente asunto, en el que propuse el planteamiento de una consulta competencial ante la Sala Superior y se determinó por mayoría el rechazo de esta propuesta, lo cual estoy convencido, me parece que esta consulta competencial debió

plantearse, finalmente el proyecto se formula salvando esta circunstancia.

Y voto concurrente porque propuse transmitir el expediente a la autoridad instructora para que se emplazara a las partes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta popular, y esta Sala ya adoptó este criterio dentro de los juicios electorales 123 y 127, que desde mi perspectiva guardan identidad sustancial con la causa.

De esta manera estoy convencido que la previsibilidad de las decisiones que adoptamos como órgano jurisdiccional mediante el apego y la observancia de nuestros propios precedentes y líneas de actuación, desde mi punto de vista nos obligaba a retomar este criterio.

Desde mi perspectiva la postura mayoritaria, la cual respeto, me parece que atiende a estos aspectos y respecto de la consulta competencial y el emplazamiento hago estas precisiones, dado que si bien no están desarrolladas a profundidad en el proyecto, lo cierto es que esta parte ya tuvo que ver en el reenvío o en la necesidad del reenvío de estos expedientes y de la consulta competencial a la que hago referencia, y la cual desarrollaría en el voto razonado y concurrente de este asunto, que si bien, reitero, se trata de una ponencia a mi cargo.

Sí considero pertinente realizar estas precisiones.

Respecto al asunto 175 emitiría un voto razonado, fundamentalmente por las mismas circunstancias al que me he referido en relación al 174 porque considero que debió plantearse una consulta competencial la Sala Superior, y la necesidad de indicar claramente la infracción o las infracciones que se actualizarían en el emplazamiento respectivo.

No obstante que en sesión privada del 1º de septiembre por mayoría se determinó rechazar esta propuesta. Es importante desde mi punto de vista dejarla precisada a través de un voto al respecto.

De esa manera respecto del asunto 172 respetuosamente como lo mencioné en mi intervención y por las razones a las que me he ocupado, es que emitiría un posicionamiento distinto, me aparto de la misma en el 174 un voto razonado y concurrente y razonado en el 175.

De mi parte sería todo respecto a este bloque de asuntos. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, escucho con muchísima atención sus reflexiones en relación al análisis de los asuntos y, por supuesto, su visión jurisdiccional de la constitución, de la Ley de Consulta Popular y de este instrumento y, sin duda, tenemos visiones constitucionales y jurisdiccionales muy diferentes. Explicaré por qué mantengo mi postura en el asunto central 172 que le planteo a este pleno y votaré en contra del asunto central 174 y 175.

Creo que en la única parte que coincidimos es en que la consulta es un instrumento de la ciudadanía y creo también que coincidimos en que a través de la consulta popular se pondrá a discusión, eso ni quién lo dude, que son temas que pueden implicar movimientos de gobierno, acciones de gobierno, rechazo, implementación de temas que le parezca a la ciudadanía que necesitan llevarse a cabo, incluso qué tipo de gestión gubernamental tendría que llevar a cabo el aparato gubernamental, incluso comisiones de la verdad, involucramiento del Poder Legislativo para llevar a cabo, claro, de ser vinculante.

Entonces, creo que coincidimos quizá en eso, en el resto ya no, en el esto no tenemos ningún punto de coincidencia porque desde mi punto de vista los criterios que abanderan en este caso ustedes mis pares, es una permisión implícita para que el servicio público se involucre en temas de promoción, de discusión, de difusión en donde quizá, dependiendo del tema de la consulta, le resulte alguna cuestión en donde tenga que actuar o no actuar, o que se le califique o que se le cuestiona.

Creo yo que el tema de llevarlo a los principios del servicio público es en automático. El 134 entiendo muy bien cómo lo ven ustedes, yo no lo veo así definitivamente, no está diseñado nada más, aunque lo diga así, pero yo no lo entiendo así, el 134 para los procesos electorales. Para mí es un precepto, principios que se establecen para la vida

democrática del país, es en general para la vida democrática y los procesos democráticos.

¿Y por qué? Porque a mí me parece que el ejercicio democrático tiene que tener actuaciones muy claras, dependiendo de cada esfera.

En estos tres asuntos estamos, involucra al servicio público. En el asunto que les propuse también hay dos personas que no son personas legisladoras, pero creo que debo de partir del análisis general de lo que significa la consulta y que la volveremos a abordar en un asunto en el número, en el 176, que tiene una temática y que involucra también la consulta popular, pero bueno, en esa me pronunciaré más adelante. Pero en estos asuntos a mí lo que me parece muy claro es que es un instrumento de la ciudadanía y debemos de encaminar nuestras decisiones para empoderarte, ciudadanía, y para que te apropiés de este instrumento que es para ti, que nació en 2012, justo para la discusión y la libertad de pensamiento, de expresión, para el involucramiento directo, directo, y otra cosa es la democracia representativa de los procesos electorales.

Aquí es directo y aquí la discusión es ciudadana, efectivamente. Y yo leo las reglas del 35 de manera distinta a las de ustedes. A mí no me parece que el único que sea llamado a la neutralidad y la imparcialidad sea el Instituto Nacional Electoral.

Lo que pasa es que se deposita en el Instituto Nacional Electoral la promoción y la difusión neutral de la consulta popular, para darla a conocer, pero para mí implícitamente sí hay que relacionarlo inmediatamente con el artículo 134.

¿Y por qué lo digo así? Porque entiendo armónicamente el 134 y también otra regla, que ya vamos a ver en el siguiente asunto de la siguiente, del magistrado Rubén Lara, que tiene identidad temática de los de la semana antepasada, en donde también por eso se justifica que el servicio público se debe mantener, desde mi punto de vista totalmente al margen, tiene que ser una persona espectadora.

Los órganos gubernamentales y las personas del servicio público en la consulta popular tienen que ver qué quiere la ciudadanía, tienen que

escuchar qué quiere la ciudadanía y mantenerse al margen, porque muy probablemente les puede resultar algo para hacer o no hacer.

Así es que en este tema, justo por eso incluso entiendo por qué en el artículo 35 de nuestra Constitución establece que está prohibida la difusión de propaganda gubernamental.

No entendería esta prohibición si no es un llamado al propio servicio público, entendido éste, que a través de su propaganda gubernamental sí pudiera influir. Esto no es una contienda, en eso estoy totalmente de acuerdo, pero sí pueden hacer pesos y contrapesos no necesariamente de una contienda típica de proceso electoral entre partidos políticos y candidaturas, pero sí hay pesos y contrapesos que hay que cuidar, así es que desde ese punto de vista y con esta visión integral analizo los tres asuntos que tienen, que llaman al servicio público y a las alusiones que se hicieron en materia de la consulta.

La primera, “La mañanera” del 28 de junio, efectivamente fuera del periodo de la consulta, de su difusión de la convocatoria, porque esta fue de 15 de julio al 1º de agosto que se celebró la consulta.

Pero tenemos que, desde mi punto de vista, establecer que en esa mañanera claro que a pregunta expresa, eso sin duda, pero ya también Sala Superior nos dijo que aunque sea en la parte de preguntas y respuestas tenemos que analizarlo. Y aquí yo tengo que analizar justamente que se llamó de alguna manera, o se calificó la consulta que iba a ser un juicio a expresidentes, incluso hubo una manifestación expresa de decir que no se iba, bueno, en este caso el presidente no iba a votar para enjuiciar a los expresidentes.

¿Y qué es lo que pasa aquí? Estamos en la primera tribuna del país con la persona más importante y de trascendencia en el Ejecutivo que de alguna manera sí puede influir en el llamado a la gente o en el interés de la gente de votar de alguna manera o votar de otra.

Tenemos otro asunto, pasamos al siguiente, el 175. En este caso es el Director del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y aquí lo que tenemos es un tuit, efectivamente, que dice: #juicioaexpresidentesva #consulta2021, acompañada de un video que fue una presentación de unas caricaturas en el programa de televisión

Radiografía Electoral, y aquí yo no voy a cuestionar al caricaturista, el caricaturista está en absoluta libertad de decir y de manejar esta dinámica de comunicación que además debemos de saber que es común, es una manera de generar impacto en la gente, peor después de sus críticas, que las críticas a los expresidentes por quien sea en donde sea, bienvenidas, válidas.

Pero al final de las caricaturas se acompañó con un pantallazo que dice: juicio a expresidentes, vota sí. Ese es el segundo asunto.

El caso que les planteo, que fue turnado a mi ponencia, tenemos publicaciones en La Jornada, exactamente siete publicaciones que se tienen que analizar, desde mi punto de vista, de la manera en que se programaron, efectivamente pagadas con recursos privados de cinco personas que entonces eran personas legisladoras y de dos de la ciudadanía con una lógica que para mí tiene una estrategia clara, y es un juicio las opiniones repitan y las críticas hacia la gestión presidencial bienvenidas, pero se saca de contexto desde mi punto de vista en los tres casos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fue muy clara al analizar la pregunta, y desde mi punto de vista la lectura que yo le doy a la Suprema Corte, efectivamente como dice el magistrado Espíndola, de ninguna manera habló de cómo se tenía que discutir, claro que no, ni de su difusión; no, solo analizó la constitucionalidad de la pregunta. Pero la Suprema Corte, como yo lo veo, de análisis constitucional, es que la Suprema Corte delineó cómo tenía que verse a la ciudadanía, cómo tenía que ver la pregunta a la ciudadanía y cuál era el objetivo de esa consulta popular. La pregunta materializa el objetivo de la consulta popular que tiene un fin y un propósito que está ahí y que es analizar, la Corte lo dijo claramente, los hechos del pasado y la Corte también dijo claramente que se tenían que expulsar, utilizó la palabra purgar, de cualquier alusión a nombres y a personas en lo individual, incluso dijo la Suprema Corte que eso implicaría violación al artículo 13 de la constitución.

Así es que para mí todo este análisis que no radica en el artículo 470, no, radica en un análisis del fin de la consulta, las reglas de la consulta, los principios de la consulta; el 134 como eje rector del servicio público en todo momento y, por supuesto, la directriz de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación. No puedo dejar de ver todo esto de manera armónica para llegar a la conclusión, y repito, les escuché con mucha atención y yo todavía me convengo más que el funcionariado público y los entes gubernamentales están llamados para ser espectadores y esperan a ver qué decide la gente, porque esto es instrumento de la gente, se creó para y por la ciudadanía.

Así es que me mantengo, sin duda, convencidísima todavía más de mi análisis constitucional y mi decisión jurisdiccional plasmada en el proyecto que les presento y en los votos particulares que en su oportunidad haré llegar al asunto central 174 y 175.

Creo que tenemos que, desde mi punto de vista, hacer de este instrumento de la ciudadanía, de la consulta popular, dárselo efectivamente a la ciudadanía y que se apropie la ciudadanía.

Hay un elemento que me parece importantísimo también, las redes sociales y cómo operan las redes sociales en la comunicación, y aquí en uno de los asuntos, en el del servidor público, porque es servidor público y así se ostenta, el que difunde el tuit, habla con lenguaje virtual, penetra con lenguaje virtual.

Veamos, simplemente, que se manejó la narrativa de juicio a expresidentes en todas las publicaciones y en todo el diálogo que se estableció y veamos los resultados.

Los resultados fueron de una participación que, claro, no resultó vinculante, pero no puedo dejar de ver que los resultados fueron de un 97.72 por ciento por el sí, es decir, el llamado “Vota sí por juicio a expresidentes”, y el no fue del 1.54 por ciento.

Así es que sí me parece muy importante que la discusión, claro, que bueno que se dé la discusión, pero no sacada de contexto, no sacada de propósito y fin, que no es el que yo establezco, ¿eh?, no es el que yo extraje, es el que puntualmente estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entonces, entonces, a partir de estas puntualizaciones y, por supuesto, con el convencimiento que para mí esa es la manera, el método y la guía constitucional que se tiene que seguir para analizar estos asuntos,

es que conservaré, me mantendré en el proyecto y votaré en contra de los asuntos 174 y 175 y ya más adelante hablaremos de otro asunto que tiene similitud temática con estos que acabamos de ver.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Continúan a discusión los asuntos.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Efectivamente, creo que aquí también hay una coincidencia muy clara con la magistrada Villafuerte es en el sentido de que hay diferencias, y qué bueno que haya diferencias porque si no, todo esto sería rutinario.

Somos un órgano colegiado, construido e instituido por la democracia y para la democracia, y en la democracia hay pluralismo, diversidad de ideas, diversidad de visiones y qué bueno que las haya. Yo me alegro, me congratulo de que así sea y qué bueno que haya estas diferencias.

Y también dentro de estas diferencias rescato también otras coincidencias, magistrada. La consulta popular es de la ciudadanía, por la ciudadanía y para la ciudadanía, pero yo, la verdad, sigo convencido en el criterio que sostengo; es de la ciudadanía, por la ciudadanía y para la ciudadanía, pero yo veo que los servidores públicos también son ciudadanos y como ciudadanos tienen derechos y me parece que la discusión, la libre opinión debe tener ciertas restricciones y las restricciones deben estar en la Constitución, en las leyes o en las convenciones internacionales de las que el Estado mexicano ha sido parte.

Y para tomar una restricción como tal, debe ser una restricción clara y yo no advierto una restricción clara de derechos ni en la Constitución ni en las convenciones internacionales ni en la ley.

Las restricciones, dicho sea de paso, deben estar previstas en ley, no lo están; deben ser proporcionales, deben ser razonables y deben perseguir un fin legítimo dentro de una sociedad democrática.

Si a mí me preguntan entre construir una restricción a partir de una interpretación constitucional o ante la falta de claridad de la circunstancia que se nos está poniendo a consideración, resolver en favor de los derechos fundamentales, yo me decanto en resolver a favor de las libertades que tanto trabajo nos ha costado construir y que tantas luchas históricas ha costado en nuestro país, y que desde luego mi visión va en ese sentido.

Los servidores, en este sentido, públicos también son ciudadanos, cuestión distinta es que esos servidores públicos usen recursos públicos, recursos del pueblo para difundir propaganda en determinado sentido e influir en la consulta popular.

Aquí ya se dijo puntualmente, no hay, desde luego, prueba que demuestre que los servidores públicos involucrados hubieran pagado con recursos del pueblo, de la ciudadanía las inserciones en el periódico de La Jornada.

Entonces, como lo no hay lo hicieron en ejercicio legítimo de su libertad de expresión, es desde mi punto de vista.

Cuestión distinta es la prohibición de difusión de propaganda gubernamental, el 35 constitucional es suficientemente claro, suficientemente abierto para establecer la prohibición de todo servidor público de difundir propaganda gubernamental en el marco de la consulta popular.

Si estuviéramos en ese supuesto, desde luego, por supuesto que acompañaré la propuesta. Pero no estamos ni ante la difusión de propaganda gubernamental, ni ante el uso indebido de recursos públicos, estamos ante, simplemente, un ejercicio de difusión, un ejercicio de discusión de la consulta popular.

De esta manera yo creo que empoderamos más a la ciudadanía, y todos somos ciudadanos, los que estamos sentados en este Pleno virtual también somos ciudadanos, ciudadana y ciudadanos, y tenemos

expeditos nuestros derechos. El criterio que sentemos no solamente va para las partes, va para todos, para eso tenemos que ver.

Y me parece que no se empodera a la ciudadanía con aspectos tendientes a callarlos o censurarlos a través de limitaciones a derechos. Me parece que esta parte, yo sí he sido muy consistente en esta forma de ver el derecho, y me parece que desde mi visión reitero que el ejercicio de las libertades fundamentales tiene desde luego que ser muy cuidadoso y no construir restricciones a derechos o limitaciones a derechos como la libertad de expresión, difusión, discusión, asociación, que están involucrados en el ejercicio de las libertades de mecanismos de participación ciudadana, como la consulta popular.

Y este caso la verdad es que yo no lo comparto, me aparto del mismo. Respeto, desde luego, profundamente la propuesta que se nos pone a consideración.

Y, finalmente, yo como lo mencionaba, estas son las razones que me conducen a apartarme de la propuesta.

Ya respecto de las redes sociales ya hemos dicho que las redes sociales no deben considerarse territorio de nadie, pero al mismo tiempo no podemos considerar indebido que una persona pública difunda en su opinión sobre la consulta popular.

Entonces, me parece que de esta manera yo me aparto de esta propuesta. Reconozco los méritos del análisis del mismo, pero parten de una visión que me parecen contraria al ejercicio promoción y satisfacción de las libertades en las que nuestra democracia se ha fundado.

De esta manera es que yo reitero mi posicionamiento. Y como lo mencionaba, Magistrada, de que está más convencida, yo también derivado de su participación estoy todavía más convencido de mi posicionamiento y reafirma mi decisión.

Y respecto de la pregunta de la consulta popular esta es la pregunta que aprobó la Corte: ¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas

tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas, esto yo lo dejaría al entendimiento y a la discusión de todos quienes nos están viendo y quienes nos vean cuando esta sesión quede testimoniada. Precisamente es eso, qué interpretan de esta pregunta y qué discusión puede derivar de la misma.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, eso sin duda, yo creo que es una naturaleza personal que tenemos todas y todos en este país salvo excepciones; claro que estamos aquí sentados y sentadas, ciudadanía, gente, solo que las personas del servicio público, bueno, eso también lo he dicho infinidad de veces, es muy difícil que se quiten su vestimenta de servicio público y se pongan la de ciudadanía. Porque además en este asunto en particular, en los tres asuntos en particular no se desvincularon de su posición del servicio público; por el contrario, la mañana fue en un espacio del servicio público con usos de recursos públicos.

Las publicaciones en la jornada, todas, decían diputación en la fracción parlamentaria de Morena, es decir, se ostentaban como personas legisladoras, incluso las de las dos personas que no eran legisladoras, y el caso del Director del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano también es su red social, es como parte de su función del servicio público.

Entonces, sí claro, que todas las personas tenemos nuestras libertades, de hecho el proyecto se hace cargo puntualmente de esta situación, que esto no significa el no entender que hay libertades y derechos; estamos hablando de personas del servicio público y las personas del servicio público que así se analiza en el proyecto y, por supuesto, en mis posiciones diferenciadas tienen distintos rangos de actuación, se activan diferentes formas en que tienen que comunicarse, y la consulta pública claro que es para todas y para todos, por supuesto, es

innegable, pero para las personas del servicio público, claro que es una posición que he manejado no en estos asuntos.

Aquí lo que estoy refrendando es mi visión del servicio público en general, ahora aterrizada a la temática de la consulta popular y qué es lo que puede o no hacer o decir el servicio público.

Digamos que no es de estos asuntos mis conclusiones, esto tiene que ver con una idea y una visión del servicio público; bueno, que data ya de algunos años y que va evolucionando acorde a las realidades que se van presentando.

La consulta popular a pesar de que existe en nuestra Constitución de 2012, desde 2012, realmente es hasta ahora que a nivel nacional se está poniendo en el terreno de los hechos, de la materialidad. Es cuando tenemos que activar, desde mi punto de vista, todos lo que puede generar un impacto en la consulta pública, y el servicio público tiene una lógica de actuación que desde mi punto de vista no es la misma que la ciudadanía en general, pero sin duda que es claro que son ciudadanos y ciudadanas.

Imagínense que yo dijera que no lo son o que pierden su ciudadanía por ser servicio público, no. Y de hecho nos hacemos cargo, claro, desde la lógica argumentativa y narrativa que entiendo tiene que tener la actuación del servicio público, pero esto guarda absoluta congruencia con lo que he manejado del servicio público en asuntos innumerables anteriores.

Entonces, intervengo para que no parezca que le estamos restando o limitando a la ciudadanía como tal algún derecho, incluido el funcionariado público, pero aquí no estábamos hablando de ciudadanos, ni siquiera de ciudadanas que pudieran verse como tales; estábamos analizando personas claramente y que así se ostentaron en todo momento, como personas del servicio público.

Pero dicho sea de paso, así no se ostentaron como tal, en forma explícita, yo también ya tengo que criterios anteriores en donde a partir su publicidad y la proyección que tienen a nivel público las personas no necesitan decir “yo soy diputada”, “yo soy senador”, “yo soy, me ostento”, no, y la Suprema Corte, así he interpretado la orientación de

la Suprema Corte, de como personas con proyección pública que se deduce, en este caso, del análisis que estemos haciendo en lo particular.

Así es que, sin duda, las visiones jurisdiccionales y la interpretación de lo que conlleva los alcances de la Constitución y las resoluciones de la Suprema Corte en este caso, que para mí es fundamental para la ruta que tomo en las decisiones de estos asuntos en lo individual, pues son diferentes y eso es lo que enriquece siempre a un Órgano Colegiado, las coincidencias y las diferencias, sobre todo ahí que se pongan sobre la mesa y que les quede claro a la gente que son encuentros e ideas que se comparten en un ejercicio de reflexión y de intercambio de posiciones.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Continúa abierta la discusión de estos asuntos.

Si no hay más intervenciones, le pediría al secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Respetosamente en contra de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte en el 172, y respecto de los asuntos que he puesto a consideración por parte de mi ponencia emitiría los votos razonado y concurrente a los que me he referido en cada una de mis intervenciones.

Sería todo, señor secretario.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Por el orden numérico progresivo, en el caso del asunto 172 central, que es un proyecto de mi ponencia, me voy a mantener en los términos exactos de mi proyecto presentado, que entiendo está rechazado.

Y votaré en contra del asunto central 174, al igual que del 175.

En el caso del 172 agregaré en forma íntegra mi proyecto como voto particular, y anexaré en el asunto 174 y 175, votos particulares.

Muchas gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

Estaría en contra del procedimiento especial 172, y a favor de los otros dos asuntos de la cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 172, el magistrado Luis Espíndola Morales y usted se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que la magistrada Gabriela Villafuerte Coello emitiría un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, corresponde elaborarlo a la ponencia a su cargo, magistrado presidente.

Los restantes asuntos de la cuenta se aprueban por mayoría con el voto en contra anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte, quien emitirá sendos votos particulares en cada uno de ellos, en tanto que el magistrado Luis Espíndola Morales en términos de sus intervenciones anunció la emisión de voto concurrente y razonado en el procedimiento de órgano central 174, y voto razonado en el de órgano central 175, haciendo la precisión que los votos mencionados se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 172 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la inexistencia de la infracción consistente en la contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular atribuida a las personas precisadas en la sentencia y en los términos en ella indicados.

Y, segundo, se declara la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad atribuida a las personas precisadas en la sentencia y conforme a los términos en ella precisados.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 174 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la contravención a las normas sobre propaganda de la consulta popular atribuida a los servidores públicos involucrados en la causa por las consideraciones sostenidas en la sentencia.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 175 de 2021, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de la vulneración a las normas sobre propaganda de la consulta popular atribuida a Jenaro Villamil.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los asuntos que somete a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 173 de este año, iniciado con motivo de la vista presentada por el Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por la posible comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género debido a que el Partido Encuentro Solidario incumplió con su obligación de asignar al menos el 40 por ciento de los tiempos en radio y televisión a sus candidatas durante el periodo de campaña.

Dicha obligación se encuentra prevista en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mediante el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se señaló que el Partido Encuentro Solidario había incumplido con dicha obligación, pues según se informó únicamente estableció el pautado de 22.4 por ciento de los promocionales para mujeres en el ámbito federal.

Del estudio de los promocionales la ponencia concluye que, en efecto, el partido político fue omiso en pautar promocionales para mujeres o al menos utilizar lenguaje incluyente para visibilizar a sus candidatas, lo que generó vulneración a sus derechos político-electorales en una doble vertiente, la primera dirigida a las candidatas federales que fueron postuladas por el partido denunciado, y la segunda a la ciudadanía que no encontró representación del género femenino porque en los promocionales solo se publicitaron a los candidatos.

En ese sentido la actualización de la violencia política contra las mujeres por razón de género tiene sustento en que la omisión del Partido Encuentro Solidario obstaculizó el derecho al voto pasivo de 434 mujeres, ya que estas tienen únicamente acceso a radio y televisión por medio del partido.

Ahora bien, en principio la obligación de cumplir con los lineamientos se dirige expresamente hacia los partidos políticos; sin embargo, en el presente caso el Coordinador de Comunicación Social y Política del Partido era la persona responsable de la vigilancia de promoción de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, por lo que mediante sus funciones se esperaba que se cumplieran con las disposiciones señaladas en acuerdos o resoluciones del Consejo General.

De ahí se concluye que además del partido político la citada persona también es responsable de la actualización de violencia política contra las mujeres por razón de género; por tanto, se propone calificar la conducta como grave especial y, en consecuencia, se plantea sancionar con una multa a los infractores conforme a sus capacidades económicas, además que emitan una disculpa pública y publiciten un extracto de la sentencia en sus redes sociales.

Finalmente, para que dicha circunstancia no se vuelva a repetir en futuros procesos electorales se pone a consideración del pleno instruir al coordinador de Comunicación Social y Política para que realice un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género y con motivo de la gravedad de la infracción se propone hacerle del conocimiento la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Secretaría Ejecutiva, para que en plenitud de atribuciones realice lo que considere pertinente para asegurar el conocimiento de los lineamientos a los partidos políticos.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 110 del año en curso, promovido por Judith Elizabeth Sánchez Luna contra José Hugo Cabrera Ruiz, entonces candidato a diputado federal por el Distrito 2 del estado de Querétaro, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, con motivo de la publicación de imágenes de niños, niñas y

adolescentes en la red social de Facebook, así como contra dicho instituto político por la falta a su deber de cuidado, culpa in vigilando.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone la acreditación de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por parte de José Hugo Cabrera Ruiz, toda vez que no se cumplieron con los requisitos establecidos en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

Lo anterior es así dado que no se aportaron las autorizaciones de las personas que ejercen la patria potestad ni los consentimientos de las niñas, niños y adolescentes para la difusión de su imagen.

Además, no se realizaron las acciones necesarias para difuminar y/o hacer irreconocible la imagen de las niñas, niños y adolescentes, por lo que al haberse puesto en riesgo el interés superior de la niñez se propone imponer una sanción consistente en una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de 44 mil 810 pesos.

Por otra parte, la ponencia plantea la acreditación de la infracción consistente en la falta al deber de cuidado, culpa in vigilando, atribuible al Partido Revolucionario Institucional con motivo del actuar de su entonces candidato a la diputación federal, por lo que se propone imponer como sanción una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de 26 mil 886 pesos.

Finalmente, la consulta propone imponer como medida de reparación integral la obligación de tomar un curso por parte de José Hugo Cabrera Ruiz, así como la publicación de un extracto de la sentencia en su perfil de Facebook. Asimismo, se exhorta al entonces candidato para que cumpla con los requisitos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, en el orden en que normalmente nos posicionamos en las cuentas del magistrado Espíndola, yo quisiera primero hacer un planteamiento en relación con el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central número 173.

En este asunto lo que estamos analizando es un tema de violencia política de género, digámoslo así, la actuación del PES que no pautó en sus promocionales el porcentaje establecido en los lineamientos que correspondía a las mujeres.

Aquí tendría que decir primero que es un porcentaje que valdría la pena revisar, estamos en un mundo de paridad, en un mundo donde la paridad es un principio constitucional que debe respetarse, y en los lineamientos establece que para cumplir con este equilibrio, digamos, en la presencia entre hombres y mujeres debe haber un 60-40, cuando menos ¿no?

Yo creo que esto debería revisarse, insisto, para que se establezca con claridad que debería ser el mismo porcentaje y la misma posibilidad de presencia en los promocionales de los partidos para hombres y para mujeres, esta sería una primera idea.

Este asunto, insisto, lo que hace es analizar esta denuncia desde esta perspectiva de violencia política de género, y llega a la conclusión de que efectivamente se actualiza la conducta, toda vez que del análisis de los elementos que tenemos en autos es posible advertir que no hay o que no se cumplió con esta obligación, y de esta forma entonces se invisibilizó a las candidatas del partido político y no se les permitió o se les perjudicó a la hora de llevar a cabo su campaña, las distintas campañas en las que participaron.

Yo con esto tengo que decir que estoy totalmente de acuerdo, me parece que no hay ninguna duda, por lo menos para mí no la hay en el sentido de que efectivamente no se cumplió con esta obligación y se generó por esta conducta una situación de vulneración al derecho que tienen todas las mujeres, en este caso las que participan en la vida política desde el interior de un partido político, hacerlo con toda la amplitud y con toda la extensión necesaria para ello.

Me parece que este criterio que se está generando es muy interesante, es muy importante, además, porque tenemos o estamos fijando una definición relacionada con que en aquellos asuntos en donde los partidos no cumplan con estas previsiones o no le den a las mujeres la posibilidad de participar ampliamente en las campañas electorales, pueden incurrir en esta conducta que es sancionable, que es absolutamente criticable que debemos desterrar.

Creo que lo hemos dicho en distintos asuntos, debemos desterrar del ámbito que nos toca o en el que nos toca participar.

Entonces, lo que quiero decir es que estoy absolutamente de acuerdo con la conclusión a la que se llega en la consulta en este sentido.

No obstante, a mí me parece que en este proyecto estamos dejando de analizar una situación previa que debería tomarse en cuenta, que tendría que haberse vinculado con esto que acabo de comentar, que habría generado eventualmente una conducta y una responsabilidad diferente y que, por tanto, también ameritaría una sanción distinta y que incrementaría el monto que se está estableciendo dentro del proyecto.

Me refiero concretamente a la obligación de pautar en los términos establecidos por la norma.

Es decir, la violencia política de género acreditado, en mi opinión, es una consecuencia de una conducta previa que es el incumplimiento de la pauta en los términos establecidos por la norma o por la reglamentación, en este caso por los lineamientos, que como ya decía establecen la obligación de que los partidos políticos distribuyan en una proporción 60-40, en un porcentaje 60-40 por lo menos la posibilidad de presencia y de involucramiento de ambos sexos, hombres y mujeres.

Insisto, me parece que esta conducta es una conducta diversa, es una conducta inicial, es una conducta que también es reprochable y sancionable jurídicamente, y que insisto, considero que debimos haber tomado en cuenta para poder determinar la consecuencia y una consecuencia completa a la situación que se denunció para que nosotros conociéramos y eventualmente reparáramos.

En virtud de que esto no se hace dentro del proyecto, aún cuando insisto, y esto lo quiero dejar muy claro, acompaño por completo la temática de violencia política de género me veo obligado a separarme de la consulta pues me parece que se hace, como ya lo he dicho, un análisis incompleto de lo que debimos haber conocido y resuelto.

Y esta consideración la haré valer en un voto particular que emitiré en su momento, en el que además desarrollaré algunas consideraciones también relacionadas con un planteamiento que hace, me parece que es el representante de Comunicación Social del Partido Encuentro Solidario en relación a la posibilidad que tuvo de intervenir en el procedimiento especial sancionador durante la etapa de instrucción ante el Instituto Nacional Electoral, pues considero que la respuesta debe ser distinta a aquella que se propone en la consulta.

Estas dos consideraciones, insisto, me hacen separarme, sobre todo la primera me hace separarme de los términos del proyecto de manera muy respetuosa reconociendo desde luego los méritos que como dije la relevancia del criterio que se está asentando y que acompaño por completo, y lo haré valer en un voto particular.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, sin duda son de estos asuntos en donde uno se da cuenta al menos me parece clarísimo que el Partido Encuentro Solidario se le olvidó que postuló 434 mujeres. Esto es el ejemplo de simulación, es cuando la paridad es un espejismo y nada más es de apariencia. Porque cuando vemos que si viéramos los números nada más, entonces parecería que estamos ante buenos resultados.

Resulta que este partido postuló 434 mujeres y 352 hombres a las candidaturas de elección y usa los tiempos del estado; tuvo 315 mil 259 impactos, de eso utilizó el 64.79 para genéricos, es decir, contenido genérico, y el 35.21 para sus candidatos; es decir, este partido no solamente violó cuantitativamente los lineamientos claros del Instituto Nacional Electoral. De eso se trata, la paridad no solamente son números, la paridad es también cantidad y cualidad y calidad.

Así es que los lineamientos, si entendemos lo que significa los lineamientos del INE, que lo que pretenden es que no haya esta discriminación, porque estos lineamientos del Instituto Nacional Electoral nacen por las estadísticas que siempre han sido una constante en el uso de los medios de comunicación, de las prerrogativas de los partidos políticos, y por eso el Instituto Nacional Electoral mandata como una obligación que se cumplan estos números, porque están usando las prerrogativas del Estado, que no nos olvide; es una obligación que deriva del artículo 41 de la Constitución, porque ahí también está la paridad.

Así es que un análisis armónico tiene que ver con la manera en que el instituto político tenía que haber actuado en el uso de los tiempos del Estado.

Pero no solamente es de cantidad, y ahí es donde quisiera también puntualizar, una lógica de este partido político, porque lo tuvimos en asuntos, en asuntos que analizamos aquí, fue una constante discriminación hacia las mujeres.

¿Por qué? Porque además de que se le olvidó que tenía 434 postuladas, nunca utilizó lenguaje incluyente, es decir, en sus propios contenidos genéricos sólo hablaba en masculino.

Y bueno, qué decir además del impacto diferenciado que también vimos en sus contenidos, cuando habló de la libertad de decidir y cómo criminalizó además a las mujeres.

Hoy, justamente, en el Día Internacional de la Despenalización del Aborto, no se nos olvide, marea verde, que hoy justamente estamos recordando este asunto que ya también lo vimos en Sala Especializada, fue análisis de Sala Especializada, la manera en que discriminó a las mujeres y las criminalizó con discurso de odio, para mí.

Así es que creo que todo esto nos lleva, nos orienta a, por supuesto que estoy totalmente de acuerdo con el asunto, pero creo que tenemos que decirle al partido político que no solamente fue el número, sino que hay esta lógica de invisibilización evidente, constante y hace que la paridad sea una simulación, porque esa es la consecuencia.

Porque justo para que las mujeres estén en la escena pública y para que se vote también y se elijan mujeres, pues tiene que utilizar, y fíjense, el 40 por ciento; no llegó ni al 25 por ciento, además de todo el escenario que ya les platicué.

Así es que a mí me parece clarísima la violación de este partido político. Hay una simulación hacia los temas de paridad, hacia sus obligaciones, de frente a la visibilización de las mujeres, con la lógica que veo sobre incluso sus contenidos, pero que no se pueden dejar pasar.

Así es que a mí me parece que tenemos, tenemos que poner en evidencia estas prácticas, que lo único que hacen es reiterar las inercias sobre las obligaciones que no se cumplen en materia de paridad, de no discriminación y, por supuesto, que esto es más que violencia política contra todas las mujeres que participaron postuladas por ese partido político, y contra todas las mujeres que participan en política.

Eso es lo que sucede.

Así es que con muchísimo gusto acompaño el proyecto, creo yo que tendría que tener estas reflexiones, estos razonamientos sobre la conducción del partido político, y claro que creo yo que sería útil notificar esta sentencia a todos los partidos políticos nacionales y locales, ¿por qué? Porque es una obligación que es importante que vean de manera didáctica cómo fue que un partido político violó los lineamientos que tenía obligación de cumplir puntualmente.

Repito, son prerrogativas y son tiempos del estado, así es que creo yo que el hecho de notificar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, está bien porque es para llevar a cabo mayor socialización respecto de estos lineamientos. Pero a mí principalmente me parece que esta sentencia por su importancia, por su trascendencia y como un llamado al resto de los partidos políticos para que vean lo que sucede, cuando a las mujeres no se les visibiliza, porque quizá ahí también están los resultados electorales.

También pueden tener un impacto en los resultados electorales. Así es que creo que esta sentencia también se tiene que notificar a todos los partidos políticos para que vean, es un ejemplo de lo que sucede

cuando la paridad no se lleva a cabo en todos, la paridad es transversal, no es una cuestión numérica, tiene que atravesar en todas las políticas y en todas las acciones, cuanto más cuando está establecido en reglas claras, precisas del Instituto Nacional Electoral.

Así es que esos serían mis comentarios a este asunto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Agradezco muy puntualmente las intervenciones de mis pares. Este proyecto donde propongo la existencia de violencia política en razón de género tiene que ver, como ya se ha señalado por quienes me han antecedido, con el incumplimiento de un partido político de otorgar al menos el 40 por ciento de sus tiempos en radio y televisión.

En el caso está demostrado que solamente esta obligación se reflejó en un 22.4 por ciento.

La emisión de los lineamientos donde se debía o se tenía que destinar el espacio para la visibilización de las candidaturas mujeres originó, desde luego, la obligación de los partidos políticos, de generar espacios que tomaran en cuenta la participación sustantiva de candidatas de los partidos políticos, particularmente del Partido Encuentro Solidario, que es el caso, en la etapa de campaña del proceso electoral federal.

Sin embargo, en el caso se advirtió una obstaculización por parte de este partido político al desatender esta obligación plasmada ya en estos tan importantes lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

Es importante destacar que la Sala Especializada aprobará por primera vez un proyecto por el sentido en el que se está manifestando la

votación, aprobará por primera vez un proyecto en el que se determina que un partido político cometió violencia política en razón de género al no garantizar una cancha pareja en el acceso de sus candidatas y de sus candidatos en tiempos de radio y televisión.

Recordemos que a propuesta de consejeras como la doctora Carla Humphrey, en línea aprobó lineamientos que establecen la obligación de los partidos políticos de otorgar al menos el 40 por ciento de sus tiempos en radio y televisión a sus candidatas.

En este caso el Partido Encuentro Solidario solo otorgó el 22.4 por ciento y eso también hay que decirlo con todas sus letras, eso también Partido Encuentro Solidario, es violencia política en razón de género. Lo dice la ley, lo hemos dicho aquí y no nos cansaremos de repetirlo, la violencia política en razón de género se ejerce cuando se realizan acciones cuyo objetivo es limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos y electorales de una o de varias mujeres.

Esta violencia ocurre cuando a las candidatas se les agrede con comentarios verbales o escritos, con juicios de valor, pero también con un acceso inequitativo a las prerrogativas de los partidos políticos como en el presente caso.

Sirva este caso para que los partidos reflexionen, su papel en democracia es fundamental para nivelar la cancha para que las mujeres compitan en igualdad de condiciones que los hombres.

Permitirles a acceder al menos el 40 por ciento de espacios en radio y televisión destinados a un partido político no es una concesión graciosa, ni un favor, es un derecho y se tiene que garantizar. Me parece de esta manera que los partidos políticos deben estar muy conscientes que esta situación es contraria a diversas disposiciones constitucionales, legales y normativas que se han aprobado para garantizar los derechos político y electorales de las mujeres.

Invisibilizar a las mujeres en situaciones tan elementales y tan básicas como la distribución equitativa de los espacios en radio y televisión y de las prerrogativas que tienen los partidos políticos es violencia política en razón de género, no solamente es uso indebido de la pauta, constituye un acto violento, y de esa manera es que el proyecto que pongo a

consideración de la Sala tiene por demostrada la violencia política en razón de género con las precisiones que haría respecto de los parámetros para la emisión de la disculpa pública y la bibliografía sugerida, dado que el proyecto se formula en relación con el criterio o el precedente que ya se ha asentado por mayoría en diversos casos y respecto del cual haría las precisiones a través de un voto concurrente y razonado, sin embargo, lo sustancial aquí es este asunto en el cual, ya lo mencionaba la magistrada Villafuerte y por supuesto que lo acompaño, la constitución habla de paridad en todo, la paridad es una obligación transversal y un principio que permea en todas las actividades que tengan que ver con la garantía efectiva y sustantiva de los derechos políticos de las mujeres.

Para eso se reformó la Constitución, para eso hay convenciones internacionales suscritas por el Estado mexicano, que obligan y generan directrices al respecto y que los partidos políticos no pueden ni deben soslayar.

Para eso contamos con estos instrumentos internacionales, para eso contamos con un sistema democrático, para eso contamos con instituciones que deben garantizarlo y para eso está esta Sala Especializada que debe llevar a cabo este tipo de acciones y criterios que garanticen el derecho de las mujeres a participar en condiciones de equidad y de igualdad y, por supuesto, de libertad.

Es todo de mi parte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado.

Continúa a discusión el proyecto.

Si no hay otra intervención, solamente quisiera hacer una precisión, toda vez que advierto que tenemos esta posición común en relación con la conducta precisada y que mi posicionamiento iría en todo caso encaminado a acreditar una cuestión que podría robustecer o ampliar en la conducta y la sanción.

Voy a retirar mi voto particular, me sumaré a la posición de este pleno, haciendo un voto a favor del proyecto y anuncio en todo caso un voto concurrente para expresar lo que señalé en su oportunidad.

Y pondría a consideración de esta Sala el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento distrital número 110.

Aquí lo que estamos... Magistrado Espíndola, ¿perdón?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perdón, Presidente, nada más precisar, por último esta propuesta de la magistrada Villafuerte sobre la comunicación que planteó, estoy de acuerdo y desde luego que la incorporaría a la propuesta, todo lo que abone a la difusión y la divulgación, la concientización y la sensibilización de los derechos de las mujeres, por supuesto que lo acompaño.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias.

Con esa precisión, entonces, ahora pondría a consideración de la Sala este segundo asunto de la cuenta, procedimiento distrital número 110, analizamos un caso de vulneración al interés superior de la niñez, derivado de diversas publicaciones en Facebook llevadas a cabo por José Hugo Cabrera Ruiz.

Yo me pronuncio a favor de la propuesta, separándome, como lo hago en votos, lo he hecho en votos anteriores de las medidas de reparación que están propuestas en la consulta y también anunciando un voto concurrente por cuanto hace a la multa que se está imponiendo.

A mí me parece que hay que tomar en cuenta o habría que tomar en cuenta algún asunto reciente de Sala Superior en donde nos platica, donde nos plantean que hay presencia incidental de los menores, tomar en cuenta un poco el tiempo que están las publicaciones, en fin.

Yo creo que las sanciones que se están proponiendo, que son de 500 Unidades de Medida y Actualización para el candidato y 250 para el partido, en este caso considero que son excesivas y me pronunciaría por disminuirlas.

En lo demás acompaño la consulta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Creo que estos criterios están ya muy claros en este colegiado.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

De igual forma, de la manera acostumbrada, retiraría las medidas de reparación integral que propongo, que planteo en la propuesta dado que tradicionalmente este tipo de aspectos no suelen tener la mayoría necesaria.

Yo sí estoy convencido de esta parte de que tratándose de niñas, niños y adolescentes, y de la garantía del interés superior de la infancia y de la adolescencia, además de la multa, además de las sanciones que se proponen en la consulta, pues me parece que las garantías de no repetición son fundamentales, y emitiría un voto concurrente de la manera acostumbrada.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Le pediría al secretario, si está agotada la discusión, que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Son mis consultas con las precisiones de los votos concurrentes y razonados que en cada caso plantee en mis intervenciones.

Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con ambos asuntos, anunciando un voto razonado en el caso del asunto de violencia política, del 173, y sin ningún comentario adicional del distrital 110.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos de cuenta, y con los votos concurrentes anunciados en cada uno de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Presidente.

Informo.

El procedimiento especial sancionador de órgano central 173 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted,

magistrado presidente, el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, y también el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales.

Igualmente, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 110 se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y por usted, magistrado presidente, haciendo la precisión que los votos anunciados se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 173 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuido al Partido Encuentro Solidario por inobservar su obligación de asignar al menos el 40 por ciento de sus tiempos en radio y televisión durante el periodo de campaña a sus candidatas en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Segundo.- Es existente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida al coordinador de comunicación social y política del referido partido, toda vez que no atendió a los parámetros establecidos por el Instituto Nacional Electoral para la elaboración, diseño y edición de los materiales pautados al no incluirse, cuando menos, un lenguaje incluyente que permitiera visibilizar a las candidaturas a diputadas federales.

Tercero.- Se impone al Partido Encuentro Solidario una multa de cinco mil Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 448 mil 100 pesos.

Cuarto.- Se impone al coordinador de comunicación social y política del partido político una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a ocho mil 962 pesos.

Quinto.- Se solicita a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa a la deducción y pago de las multas impuestas.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribir a Jorge Camacho Peñalosa en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Se implementan las medidas de reparación que se señalan en la sentencia y se realizan los apercibimientos conducentes.

Octavo.- Se ordena comunicar la presente determinación al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su Secretaría Ejecutiva y por su conducto a los partidos políticos con registro nacional para los términos previstos en la presente sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 110 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas sobre propaganda electoral por la afectación al interés superior de la niñez por parte del entonces candidato a diputado federal José Hugo Cabrera Ruiz, por lo que se le impone una multa en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta de deber de cuidado del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se le impone una multa en los términos precisados en la determinación.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a las reglas sobre propaganda electoral por la afectación al interés superior de la niñez por parte del ciudadano Luis Fernando Pérez Rábago, conforme a la parte considerativa del fallo.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del

conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta al partido político en los términos precisados en la presente sentencia, con la precisión de que las sanciones impuestas en estos asuntos deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos que somete a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 176 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, y Ariadna Montiel Reyes, Subsecretaria de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar, al presuntamente difundir propaganda gubernamental durante el periodo del proceso de consulta popular, lo que podría constituir una transgresión a lo establecido por los artículos 35, base octava y 41 de la Constitución, la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior derivado de las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina denominada “La mañanera” del 19 de julio pasado respecto a los avances en la entrega de pensiones a personas mayores de 65 años.

En el proyecto se propone declarar la existencia de las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos atribuibles a las mencionadas personas servidoras públicas denunciadas.

Lo anterior al considerar que en su participación el presidente difundió logros, programas y acciones o medidas de gobierno con la finalidad de generar adhesión o simpatía, por lo que se concluye que su mensaje constituye propaganda gubernamental, emitida en periodo prohibido, empleando para tal propósito la investidura presidencial.

Por su parte, en su intervención la subsecretaria de Desarrollo Social y Humano incluyó aspectos que dan cuenta de los logros del Programa Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, acciones de gobierno efectuadas dentro del mismo y metas alcanzadas, por lo que se concluye que su mensaje constituye propaganda gubernamental difundida durante un periodo prohibido.

Asimismo, se propone tener por actualizado el uso indebido de recursos públicos, ya que además de los recursos humanos, materiales y financieros también debe de considerarse el mal uso de la imagen de las personas servidoras públicas como otra forma de vulnerar el artículo 134, párrafo siete de la Constitución Federal.

En ese contexto las personas del servicio público en sí mismas son un recurso público, razón por la cual la presencia e imagen de ambas personas al momento de emitirse las manifestaciones que se consideran ilegales constituyó un uso indebido de recursos públicos en esa modalidad.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida a las citadas personas servidoras públicas, ya que no se advirtió que en sus intervenciones buscaran incidir a favor o en contra de un partido político o candidato o de alguna de las opciones planteadas en la pregunta objeto de la consulta popular.

Finalmente, el proyecto propone dar vista a la Secretaría de Bienestar y al Órgano Interno de Control de dicha dependencia respecto a la responsabilidad de la subsecretaria de Desarrollo Social y Humano y dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que analice el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador respecto de las personas servidoras públicas y concesionarias involucradas con la difusión de la conferencia de prensa del 19 de julio.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Sancionador de órgano distrital 52 de este año, el cual en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-REP-303 de 2021, este órgano jurisdiccional determina nuevamente la sanción que corresponde a la infracción cometida por Wendy González Urrutia, entonces candidata a diputada federal por el 03 Distrito Federal en Azcapotzalco, Ciudad de México.

En el proyecto que se somete a su consideración se promete reindividualizar la sanción impuesta por la vulneración al interés superior de la niñez derivado de la difusión de propaganda electoral en la que se incluyen imágenes de menores de edad en apego a las consideraciones hechas por la Sala Superior, por lo que se estima que la responsabilidad de la infracción subsiste y que la conducta acreditada debe calificarse de gravedad ordinaria disminuyendo la multa originalmente impuesta, por lo que se propone imponer a la entonces candidata una sanción consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 111 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por Movimiento Ciudadano contra José Antonio Hernández Fragoso y Mariana Erandi Nazar Piñeiro, entonces candidato propietario y candidata suplente a una diputación federal por el Distrito 08, en el estado de Oaxaca, postulados por la Coalición Va por México, derivado de diversas publicaciones a las redes sociales de Facebook y Twitter, del primero de los mencionados, las cuales considera constituyen actos anticipados de precampaña y campaña.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en primer término respecto de diversas publicaciones se estima que no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción, ya que no se advierten manifestaciones explícitas unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o llamamiento directo al voto en favor o en contra de alguna candidatura o partido político, se haya publicitado alguna plataforma electoral o existiera un posicionamiento de manera anticipada al periodo de campaña.

Lo anterior es así porque contrario a lo aducido por el partido promovente, en las publicaciones únicamente se observan referencias a diversas reuniones y/o eventos a los cuales existieron las personas denunciadas, amparadas en su derecho a la libertad de expresión y reunión sin que pueda objetivamente deducirse un fin proselitista.

Por otra parte, respecto a una publicación realizada en los primeros minutos del 4 de abril, también se considera que es inexistente la infracción en virtud de que no se acredita el elemento temporal porque la difusión del video cuestionado aconteció dentro del periodo de campaña previamente establecido para el actual Proceso Electoral Federal.

Finalmente, en el proyecto se propone dar vista a la autoridad instructora para que en ejercicio de sus atribuciones se pronuncie sobre la apertura de un procedimiento especial sancionador con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de un menor que aparece en dos publicaciones de las redes sociales de Facebook y Twitter, materia de denuncia.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 112 de este año, instaurado con motivo de la vista ordenada en el expediente SER-JE-107/2021 contra Daniel Gutiérrez Gutiérrez, entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral 10 en Oaxaca, postulado por Morena.

Lo anterior por considerar que se actualiza la vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes con motivo de la difusión de imágenes en la red social Facebook en la que aparecen personas menores de edad.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes con motivo de la difusión de imágenes en la red social Facebook, en la que aparecen personas menores de edad dado que el entonces candidato a diputado federal tenía la obligación de cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos para la exposición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda; y en el caso de no contar con los permisos y autorizaciones correspondientes era necesario que

previo a la publicación de las fotografías que las contienen estas se difuminaran para que no fueran identificables a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la privacidad y a la intimidad.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 113 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra diversas personas y candidatas a diferentes cargos de elección popular, federales y locales postuladas por el Partido Encuentro Solidario y contra dicho instituto político que la postuló por su falta al deber de cuidado; lo anterior por la supuesta realización de propaganda religiosa con fines electorales en un evento de arranque de campaña en la cercanía de un templo religioso.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción atribuible a cinco personas candidatas y candidatos, ya que del análisis de las expresiones efectuadas durante el evento se advirtió que si bien una parte de los hechos denunciados pudieran corresponder al ejercicio legítimo de la libertad de culto de los asistentes, lo cierto es que las y los denunciados no se limitaron a asistir a un acto de culto para profesar su fe, sino que aprovecharon su asistencia al templo religioso para expresar su discurso político efectuar pronunciamientos a favor de su partido y candidaturas y solicitar el voto a su favor.

Igualmente, la consulta también propone tener por acreditada la infracción de la falta al deber de cuidado atribuible al Partido Encuentro Solidario al no verificar que la conducta de sus candidatos estuviera apegada a la normativa electoral.

Por lo anterior, se propone una sanción a las cinco personas candidatas y para el instituto político en los términos de lo precisado en la consulta que se pone a su consideración.

Finalmente, respecto de 13 candidatas y candidatos se propone declarar la inexistencia de la infracción ya que 12 de ellas no vulneraron el principio de separación Iglesia-Estado, pues su asistencia se efectuó en ejercicio de su libertad de culto, y una más dio a conocer el evento en sus redes sociales como un hecho noticioso en ejercicio de su libertad de expresión. De ahí que no pueda ser responsable.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración del pleno el primero de los asuntos de la cuenta, un procedimiento central 176, justo este es el que platicábamos al principio de la sesión que está vinculado con consulta popular. Y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

En este asunto de órgano central 176 de este año hay una serie de razones que me conducen a apartarme de la propuesta. Desde mi punto de vista el expediente debió regresar al Instituto Nacional Electoral para que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral investigara si realmente hay elementos para concluir el uso indebido de recursos públicos, particularmente por parte de la subsecretaria del Bienestar.

Además hay falta de certeza desde mi punto de vista en el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el expediente.

A esto sumaría que yo sostengo que en el caso de la consulta popular es el artículo 35 y no el 134 constitucional el que debe tomarse como parámetro para determinar los alcances de la vulneración al principio de imparcialidad.

También las sentencias de cualquier tribunal deben estar blindadas y de esta manera la mejor manera de hacerlo es observar el apego a la legalidad en todo el proceso de investigación.

Por ello reitero mi posición de devolver el expediente al INE y así nutrirle con todos elementos que garanticen la toma de la decisión correspondiente.

De esta manera, en mi opinión, la carencia de elementos probatorios, desde mi perspectiva se podría haber superado a través de un juicio

electoral, por el cual se ordenara a la autoridad la realización de mayores diligencias.

Entre otros, requerir al área de Administración y Finanzas de la Secretaría del Bienestar información respecto del uso de recursos públicos utilizados por la subsecretaria de Desarrollo Social y Humano y la forma en que ella participó en el evento denunciado.

Estas diligencias además de haber esclarecido los hechos y la posible responsabilidad de esta servidora pública, podrían haber determinado la participación inclusive de otros servidores públicos.

Por otra parte, advierto una falta de certeza sobre el cumplimiento de las medidas cautelares, como lo mencionaba, y de esta manera creo que es importante observar esta situación y, en su caso, me parece que lo pertinente es remitirlo a la autoridad instructora.

De esta manera tampoco comparto el estudio de la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad, ya que se debió desestimar su actualización, pues tratándose de un contexto de consulta el principio de imparcialidad le es exigible al Instituto Nacional Electoral al tener a su cargo la difusión de la misma y cuya obligación es evitar influir en las preferencias de la ciudadanía respecto del sentido de la consulta o de la respuesta.

De esta manera es que yo me aparto del proyecto, reconozco los méritos del mismo, pero fundamentalmente al considerar que en este caso es necesario recabar mayores elementos que nos permitan clarificar estos puntos y la posible participación de otros servidores públicos involucrados es que votaré en contra del mismo.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias. Bueno, éste, justamente, es un asunto con similitud en cuanto al tema de la consulta

popular, en donde reitero que pues sí, mi posicionamiento tiene que ver con lo que en el 169 y en el 171 expresé en votos concurrentes.

Efectivamente, para mí la metodología tiene que atravesar el 134, pues es servicio público.

Yo entiendo que la regla está establecida en el artículo 35, tiene esta lógica armónica de la Constitución y del respeto de los principios del servicio público.

Así es que a mí me parece que esa es la metodología de estudio, esa es la violación que se tiene que establecer también sobre la difusión, clarísima difusión de propaganda gubernamental en el espacio de la mañana del 19 de julio con una violación clara a las reglas del 35, y también cuya gestación se da en el 134 de la Constitución.

Así es que esa sería mi visión del asunto y, aprovecho, también para decir que me parece que la investigación fue suficiente, y me parece que este trámite está blindado y nos permite resolver sin lugar a dudas.

Ese sería mi posicionamiento al respecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

A ver, sí, efectivamente en este asunto tenemos una temática, lo digo en general, similar a la que vimos en los asuntos de cuenta sucesiva. Es, desde luego, un asunto relacionado con la consulta popular.

A mí me parece que este asunto es muy cercano a los que vimos hace un par de semanas en los que había en aquella ocasión titulares de poderes ejecutivos de entidades federativas que emitían propaganda gubernamental durante el periodo en el que esto no podía hacerse en términos de la reglamentación establecida en relación con la consulta popular.

En este asunto lo que tenemos es el análisis de una “Mañanera”, una “Mañanera que se llevó a cabo el 19 de julio, dentro de la cual tanto el

titular del Ejecutivo federal, el presidente de la República como una funcionaria de una secretaría de estado hicieron una serie de alusiones en relación con la pensión de los adultos mayores.

De acuerdo con los parámetros que ha establecido Sala Superior esto se entiende como propaganda gubernamental, y al existir una prohibición expresa relacionada con la imposibilidad de hacer este tipo de pronunciamientos en este periodo específico es que estamos determinando la existencia de una conducta irregular, y a partir de ello las consecuencias que esta conducta trae aparejadas.

Yo coincido totalmente con la magistrada Villafuerte, este asunto desde luego no dejo de ver que tenemos la posibilidad de realizar investigaciones adicionales cuando se estime que el expediente no está debidamente integrado.

Yo coincido con ella en el sentido de que en este caso sí tenemos todos los elementos necesarios para poder determinar si existió o no, en este caso estamos diciendo que sí, la irregularidad denunciada.

En la implementación o el uso de recursos por parte de la Secretaria quizá es una conducta distinta, aquí lo que tenemos denunciado específicamente es la difusión de propaganda gubernamental en un asunto concreto, insisto, la mañanera, esa es la materia de la denuncia, y eventualmente la utilización de recursos públicos de manera indebida.

Y aquí quiero hacer un pronunciamiento que me parece muy importante para este asunto, en lo personal. Como ustedes escucharon, la cuenta se dio en el sentido de que en este caso estamos considerando el uso indebido de recursos públicos a partir de una posición que normalmente la magistrada Villafuerte ha sostenido, considerar a los servidores públicos como un recurso público y que yo nunca he acompañado.

No obstante, como en este caso como el magistrado Espíndola se está posicionando en un momento anterior al fondo, para él debíamos hacer mayores diligencias y a partir de este posicionamiento no estamos o él no está entrando al estudio del asunto, y como tenemos que darle desde luego una resolución a este caso y no había posiciones comunes, digamos, el proyecto no hubiera transitado en este apartado, porque insisto teníamos quienes nos estamos pronunciando en el fondo

posiciones disímboles, es que yo estoy sumándome en este asunto a la posición de la magistrada Villafuerte con la finalidad de resolver el planteamiento que se sometió a nuestra consideración.

De no hacer esto, insisto, tendríamos dos posiciones contrarias que impedirían que resolviéramos, como tenemos la obligación de hacerlo, la denuncia que ha sido planteada. Ha habido algunos casos, hoy mismo en los asuntos previos ha habido algunos casos en donde obligados por la mayoría solemos hacer pronunciamientos en el fondo, este no es el supuesto y esta es la razón por la que entonces para darle cauce a esta información y para darle respuesta a esta parte de la denuncia es que me estoy sumando a una posición que no he compartido tradicionalmente y en este asunto sí acompañaré.

¿Cuál es la conclusión? Insisto, determinar como se hizo hace un par de semanas en el caso de ejecutivos estatales que existe una obligación concreta que obliga a los funcionarios públicos, a los servidores públicos a no difundir propaganda gubernamental en el periodo de prohibición, que en el caso de la consulta popular fue entre el 15 de julio y el 1º de agosto, y como insisto se tiene acreditado que en esta mañana sí hubo pronunciamientos que deben y pueden considerarse de esta naturaleza, tanto del Ejecutivo Federal como de una funcionaria, de una Secretaría de Estado, es que somete a consideración de este pleno la consulta en estos términos.

Preguntaría si está suficientemente discutido este asunto o si alguien más quiere intervenir. ¿No? Muchas gracias.

Entonces, pondré a consideración de este pleno el segundo asunto de la cuenta, es un procedimiento distrital número 52, es una resolución que estamos emitiendo en cumplimiento a un fallo de Sala Superior en donde se nos ordenó reinvidualizar una sanción que se impuso a una persona que publicó, difundió promocionales en donde aparecían imágenes de menores, nos pidieron que lo hiciéramos tomando en cuenta la perspectiva de género y se está proponiendo en esta lógica reducir la sanción que inicialmente se había planteado para dejarla ahora en 100 Unidades de Medida y Actualización.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto, procedimiento de órgano distrital 52 de este año, también me apartaría de la propuesta fundamentalmente porque como ya se mencionó, Sala Superior indica que se tiene que reindividualizar la sanción y sobre eso versa el objeto de la nueva determinación que debe emitirse, y entonces de esta manera yo me apartaría de la propuesta, es el objeto mismo de resolución, es decir, reindividualizar la sanción, pero en esta parte yo no compartiría el monto de la multa, fundamentalmente por lo siguiente: La Sala Superior revoca la sentencia de esta Sala para efecto de, precisamente, modificar la sanción impuesta a la denunciada, tomando en consideración perspectiva de género, lo que implica realizar un análisis pormenorizado de verificación sobre la existencia de una situación de vulnerabilidad o perjuicio basado en el género de la persona.

De autos observo que se desprende que la denunciada tiene gastos anuales por conceptos personales y familiares de bienes muebles e inmuebles, por lo que una vez que se descuentan del total de sus ingresos anuales, parámetro indicado por Sala Superior, la cantidad se reduce y tal monto, desde mi óptica no debe considerarse en su totalidad, sino por cada uno de los meses que conforman el ingreso anual, es decir, entre los 12 meses.

Si bien la multa impuesta equivale a la cantidad, la multa impuesta, la multa que se propone imponer equivale a la cantidad de 8 mil 962 pesos, lo cierto es que ésta representa, desde mi punto de vista, el 97 por ciento de los ingresos mensuales y libres de la denunciada.

Recordemos que Sala Superior nos indica al parecer una serie de razonamientos de por qué la amonestación no es suficiente y, por lo tanto, procede la imposición de una multa.

Yo no digo que no debamos imponer una multa, yo lo que digo es que a través de esta determinación se estaría, el monto de la multa que se propone imponer representaría el 97 por ciento de los ingresos mensuales de la denunciada.

Por tal motivo, respetuosamente, considero que esta situación se desatiende de alguna manera en la propuesta, por lo que en el expediente también está acreditado que inclusive la denunciada tiene dos hijos menores de edad, en consecuencia esto la coloca en una situación de desventaja económica, de vulnerabilidad, en donde, como ya lo mencioné, dado el análisis que he expresado y en relación con el ingreso anual, una vez descontados los gastos anuales por conceptos personales familiares, de bienes muebles e inmuebles, arroja este resultado y respetuosamente no acompañaría la propuesta de la multa en los términos en que está planteado, y finalmente esto lo traduciría en un voto particular, en donde expreso mi disenso al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Yo nada más, para que no pueda quedarse o no vaya a quedarse una concepción equivocada, tendría que decir que sí respondemos en el proyecto por qué no estamos imponiendo una amonestación; estamos estableciendo las condiciones de la publicación, decimos que son 40 menores por una temporalidad determinada, en fin; estamos justificando y dando las razones. Y, además, también creo que esto es importante precisar, el monto anual de ingresos de la persona denunciada es de casi un millón de pesos, lo que quiere decir que imponer la sanción que se le está imponiendo que son alrededor de ocho mil o nueve mil, estamos determinando .93 por ciento, .93 por ciento, no noventa y tantos, .93 por ciento del ingreso que tienen.

Entonces, desde esta posición yo me permitiría sostener la consulta en sus términos, y si no hubiera alguna participación adicional.

La magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Creo que en este tema en particular, y sobre todo porque se trata de un cumplimiento de Sala Superior en donde explícitamente, por eso tomo la palabra, Presidente, porque sí me parece muy importante decir que estamos cumpliendo la sentencia de Sala Superior que puso énfasis en que determináramos la aparición incidental y la aparición directa, pero de un número importante de niños, niñas y adolescentes, y en donde en un origen se había establecido una multa de 700 UMAS's, Unidades de Medida y Actualización.

Y en esta ocasión, tomando en consideración la línea sobre la aparición directa e incidental, y además que también en este asunto Sala Superior nos indicó hacer una individualización con perspectiva de género, es que no obstante que no dejan de ser el número de personas que aparecen de forma directa, 40 y 13 de forma incidental, pero justamente con la línea de Sala Superior es que se le impone una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, que efectivamente equivalen, por decirlo de alguna manera, más o menos en una cantidad entre ocho mil y nueve mil pesos.

Considerando todos estos puntos, y además que la calificación de la conducta es como grave ordinaria.

Así es que no veo comprometida la situación económica de la persona, no veo comprometida su posibilidad de desarrollar sus actividades ordinarias en cuanto a sus ingresos, sobre todo por el tema que pudimos comprobar.

Pero sí creo que en este caso por sus particularidades no ameritaba, no obstante, ello una amonestación pública.

Así es que creo que sí es importante aclararlo, sobre todo lo que equivale el monto de las 100 Unidades de Medida y Actualización diferente a la multa impuesta en el origen en la sentencia que se dictó y que fue revocada por Sala Superior.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Sí, efectivamente, es un análisis del que me aparto. Lo que usted menciona, presidente, va en el sentido de estos 990 mil pesos anuales, sí efectivamente es así, pero también tenemos que tomar en consideración lo que nos dice Sala Superior, de ese monto considerar los conceptos de gastos personales y familiares, de bienes muebles e inmuebles, lo que descontando estos conceptos desde mi punto de vista da un ingreso de 110 mil pesos anuales que dividido en 12 meses da nueve mil 166 pesos al mes.

Sala Superior nos pide que descontemos sus gastos y si tomamos estos 990 mil pesos anuales me parece que no estamos de alguna manera, esa es mi perspectiva, no estamos tomando en consideración estos elementos, y aún y cuando se tomaran en consideración me da un ingreso de nueve mil 166 pesos al mes, reitero, descontando esto que nos pide Sala Superior, los gastos personales y familiares, y eso representaría el 97 por ciento de los ingresos mensuales libres de la denuncia.

Entonces, yo respetuosamente insisto en esta posición, un posicionamiento de esta naturaleza creo que podría dejar en una situación de vulnerabilidad a la denunciada y yo sí reitero mi posicionamiento diferenciado a través de un voto particular.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Desde luego como lo dijo usted hace un rato, las divergencias son lo que enriquecen este órgano, incluso si tomáramos el ingreso como usted dice y ya de lo que queda después de la aplicación de los recursos, el ingreso este de 100 mil pesos al que se refiere al año, entonces la multa estaría alrededor de un 10 por ciento, entiendo que es su posición, la respeto desde luego, no entiendo por qué hacer la

determinación a partir de un ingreso mensual tan fragmentado. Pero bueno, como digo es muy respetable y como lo hemos platicado, estas visiones son las que enriquecen el trabajo colegiado

Si no hay posición adicional en este asunto.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: gracias, presidente.

Aún y cuando tomáramos en consideración la visión que nos plantea, verlo de manera global que esto representaría al 10 por ciento del total de sus ingresos anuales si volteamos a ver precedentes donde sancionamos a partidos políticos, pues la mayoría de estos ni siquiera llegan al 1 por ciento, inclusive tomando en consideración el 10 por ciento anual me parece también excesivo.

Es todo de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Claro, lo que pasa es que aquí lo importante es ver qué precedente es aplicable, no nada más lanzar al aire lo que hacemos con partidos políticos, en fin, cada cuestión o cada asunto tiene sus particulares y son estas las que determinan el actuar de este órgano jurisdiccional.

Entonces, en esta diferencia es que yo sostengo la propuesta en estos términos. Muchísimas gracias.

Pongo a consideración del pleno ahora el siguiente asunto, un procedimiento distrital número 111. En este asunto estamos analizando los actos o la denuncia que involucra actos anticipados de campaña y de precampaña atribuidos a un par de personas que iniciaron su participación en el proceso electoral en la etapa de campañas minutos después de que iniciaron estas en abril pasado.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto yo comparto la propuesta que nos pone a consideración, salvo algunas precisiones o matices que plasmaría en un voto concurrente, porque creo que respecto de la conminación que se plantea, se realiza un análisis en el que yo creo y estoy convencido de que debe traducirse en un exhorto a la autoridad electoral mediante una vista a la Secretaría Ejecutiva.

En el proyecto se realiza el análisis de diversas publicaciones denunciadas. También creo que la parte de que la autoridad instructora fue omisa en certificar la existencia o inexistencia de la totalidad de las publicaciones me parece que es relevante y sobre todo para dar o satisfacer el principio de completitud en la impartición de justicia y, desde luego, haría estas precisiones, tanto respecto de las certificaciones de algunas publicaciones que faltaron dentro de la instrucción y sobre la conminación que se plantea, pues me parece que no trae esa completitud que debe referirse.

Entonces, yo emitiría respetuosamente, un voto concurrente. Si bien acompaño la propuesta en cuanto al sentido del proyecto, creo que faltó certificar estas siete publicaciones y tampoco estaría de acuerdo en conminar a la Junta Distrital, no creo que conminar sea una figura jurídica relevante y trascendente.

Me parece que el exhorto y dar vista a la autoridad electoral a través de la Secretaría Ejecutiva es lo conducente, lo jurídicamente, desde mi punto técnicamente procedente, para que se determine lo que corresponda.

Porque tampoco advierto los motivos por los que en este caso se debe dar un trato distinto o un pronunciamiento distinto a los precedentes que ya hemos sentado, por ejemplo, en el procedimiento de órgano distrital 2 o en el juicio electoral 103 o 98, todos de este año, en donde se generó los exhortos correspondientes.

De mi parte sería todo, yo voy con el proyecto, voy a favor, nada más que respetuosamente con estas precisiones emitiría un voto concurrente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, gracias, estoy de acuerdo con el asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Yo solamente aclararía que las certificaciones que se solicitan se refieren a distintas conductas o planteamientos que no fueron materia de la queja, que no fueron denunciados, en este caso en concreto como un acto anticipado de campaña, por eso es que no hicimos el planteamiento del JE, que además en este caso, a pesar de que es una cuestión de trámite, sí estamos votando en los tres en el fondo, no como en el asunto anterior.

Si no hay más intervenciones en este asunto, pondría a consideración del pleno el procedimiento distrital 112, éste tiene que ver también con una denuncia en que se involucra una vulneración del interés superior de la niñez por diversas publicaciones en la red social Facebook de una persona que en ese momento era candidata a una diputación federal en Oaxaca.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este caso yo emitiría, voy a favor de la propuesta, por supuesto. Solamente emitiría un voto concurrente, como es de costumbre, porque creo y estoy convencido de que en este caso deben adoptarse medidas de reparación integral a efecto de garantizar los derechos de niñas,

niños y adolescentes, entre ellos la imagen, el honor, la intimidad, la reputación, el libre desarrollo de la personalidad están involucrados que debemos visibilizar y que me parece que este instrumento de las medidas de reparación integral es relevante, trascendente para fortalecer de alguna manera el sistema de sanciones y particularmente la integridad electoral.

De eso estoy convencido, yo lo he mencionado en muchas ocasiones, mis razones ya las he expresado en diversos momentos, la multa antes de mi punto de vista no satisface ese deber reparador, la sentencia en sí misma es un mecanismo de reparación, pero la sentencia en sí misma debía tener elementos sustantivos que garanticen, desde luego, la no repetición de este tipo de conductas y generen un efecto transformador de las malas prácticas en la materia.

Me parece que ese efecto de transformador, parte de la capacitación, la sensibilización, la divulgación de los criterios y de esta manera me parece que esto se puede dar, se tendría que dar a través de medida de reparación integral.

Voy a favor del proyecto, solamente emitiría un voto concurrente señalando la necesidad de implementar medidas de reparación integral, en este caso tan importante que se trata del involucramiento, de la imagen de niñas, niños y adolescentes.

Es todo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Yo estoy de acuerdo con el asunto, indiscutiblemente aquí hay una afectación al interés superior de las y los menores de edad, sólo que a mí me parece que se tendría que dar vista a la Junta Distrital que

conoció del asunto, porque siempre hemos caminado hacia la responsabilidad de los partidos políticos.

Así es que en este caso si el candidato, el entonces candidato fue responsable, pues el partido político también tiene que responder en todo caso por responsabilidad indirecta.

Así es que se tendría, desde mi punto de vista, que abrir un procedimiento sancionador en términos ya de lo establecido de esta violación en contra de Morena para darle garantía de audiencia y de defensa.

En ese sentido haría un voto concurrente, pero estoy totalmente de acuerdo con el asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a ambos, por sus posicionamientos.

Si no hubiera alguna participación adicional en este asunto, entonces pondré a consideración del Pleno el último asunto de la cuenta, es un procedimiento distrital número 113, que implica una denuncia, que involucra una denuncia en donde se señala difusión de propaganda electoral con elementos y/o símbolos religiosos.

Le preguntaría primero al magistrado Espíndola si él gusta posicionarse en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

No, de mi parte estoy a favor de la propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted.

Magistrada Gabriela Villafuerte

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy totalmente de acuerdo con el asunto, me parece que efectivamente es clara la existencia de la

violación a los principios sobre laicidad, solo que aquí quisiera reflexionar un poco y compartir algunas, pues sí, cuestionamientos, reflexiones, aquí tenemos a un periodista que es el que transmite en su cuenta de Facebook, y bueno es claro que él hace esta transmisión en su libertad de expresión, pero también creo que en esta transmisión hay presencia de niños, niñas y adolescentes, y creo que tenemos que encaminar hacia la esencia de lo que significa la protección de niñas, niños y adolescentes y hasta dónde debe de llegar.

Así es que más que identificar en este momento una existencia sí quiero anunciar mis reflexiones al respecto y que lo dejaré en esta ocasión en un voto razonado sobre esta necesidad de hacer congruente el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes.

Entonces, lo comparto con ustedes, por supuesto con la gente que nos escucha y, sobre todo, poner en dimensión que la libertad de expresión es absoluta y también el periodismo tiene ciertas responsabilidades. Así es que lo haré, magistrados, en un voto razonado con estas reflexiones que me vienen y creo que es necesario acercarlas hacia la gente para transparentar las ideas que van gestándose al interior de un órgano colegiado y justo a propósito de la Semana de la Transparencia, a mí me parece que la gente debe de conocer este tipo de ejercicios de reflexión que si bien no consolidan quizá en una decisión tal cual, en este momento, aclaro, pero este ejercicio de reflexión lo voy a compartir vía voto razonado.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias.

La magistrada Villafuerte puso un elemento que comparto también de manera muy puntual y del que me he pronunciado en diversas ocasiones, me parece que estos ejercicios permiten la transparencia, permiten la cristalización de las visiones que se tienen en cada caso y precisamente ahora en estos momentos en los que la máxima publicidad es fundamental, es que poder presentar y exponer nuestras

razones, las razones que nos conducen a fijar una posición determinada es fundamental.

Ya lo decía el Justice de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Louis Brandeis: "La luz del sol previene muchas infecciones". Entonces, todo esto debe estar siempre cristalizado. Y enhorabuena, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted; a la magistrada, insisto.

Y si ya están lo suficientemente discutidos los asuntos le pediría al señor Secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

En cada caso con los votos en contra que señalé o expuse en cada una de mis intervenciones, precisaría que en el 176 emitiría un voto particular, en el 52 también, y votos concurrentes y razonados en cada uno de los asuntos sucesivos, 111 y 112, en los términos de mis intervenciones.

Sería todo de mi parte, señor secretario.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Estoy de acuerdo con todos los asuntos.

Anuncio voto concurrente en el 176 y en el asunto distrital 112 un voto concurrente y en el caso del asunto distrital 113 será un voto razonado.

Muchísimas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdos con los proyectos y solamente haré o anuncio que haré este voto aclaratorio, al que me refería en el procedimiento central 176.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento sancionador de órgano central 176 del presente año se aprueba por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular, el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el voto aclaratorio anunciado por usted, magistrado presidente.

El procedimiento sancionador de órgano distrital 52 de este año se aprueba por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anunció la emisión de un voto particular.

El procedimiento sancionador de órgano distrital 111 de este año se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales.

El procedimiento sancionador de órgano distrital 112 de este año se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del magistrado Luis Espíndola Morales.

Finalmente, el procedimiento sancionador de órgano distrital 113 de este año ha sido aprobado por unanimidad, con el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, el magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, nada más en el 113 emitiría un voto concurrente, por el tema de la multa. En mi última intervención no lo precisé, pero sería para que se pudiera incluir.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Me parece que con ese dio cuenta también el secretario. Pero si no, de todas formas lo incluye.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No sé, no estoy seguro.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Pero queda anunciado, magistrado, desde luego, con el voto concurrente del magistrado Espíndola.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 176 de 2021 se resuelve:

Primero.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, presidente de República y Ariadna Montiel Reyes, subsecretaria de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se determina la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de los citados servidores públicos en los términos precisados en la presente sentencia.

Tercero.- Se ordena dar vista con las documentales señaladas en la presente sentencia a la secretaria de bienestar y al Órgano Interno de

Control de la Secretaría de Bienestar para los efectos indicados en el presente fallo.

Cuarto.- Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 52 de 2021, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 303 de 2021, este órgano jurisdiccional impone a Wendy González Urrutia una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a ocho mil 962 pesos, derivado de la vulneración al interés superior de la niñez.

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución a la Sala Superior de este Tribunal.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 111 de 2021, se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidas a José Antonio Hernández Fraguas y Mariana Erandi Nazar Piñeiro, entonces candidato propietario y candidata suplente a una diputación federal por el Distrito 08 en el estado de Oaxaca, postulados por la Coalición Va por México.

Segundo.- Remítase a la Junta Distrital Ejecutiva número 08 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, las constancias digitalizadas del expediente en que se actúa, debidamente certificadas para los efectos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 112 de 2021, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la vulneración a las normas para la emisión de propaganda electoral por el menoscabo al interés superior de la niñez atribuible a Daniel Gutiérrez Gutiérrez, por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento de su pago.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 113 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al principio de laicidad por el uso de expresiones religiosas en la propaganda electoral atribuida a Vicente Terán Uribe, Paloma María Terán Villalobos, José Francisco García Valencia, Giovanna Judith Núñez Duarte y Guadalupe Ruiz Herrera.

Segundo.- Se les impone una multa de 70 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a seis mil 263 pesos con 40 centavos.

Tercero.- Es existente la infracción relativa a la falta de deber de cuidado atribuida al Partido Encuentro Solidario en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se impone al Partido político una multa de 65 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a cinco mil 825 pesos con 30 centavos.

Quinto.- Es inexistente la infracción que consiste en la vulneración al principio de laicidad atribuida a las personas indicadas en la sentencia por las razones en ella señaladas.

Sexto.- Es inexistente la infracción de vulneración al interés superior de la niñez en los términos precisados en la sentencia.

Séptimo.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y a la Dirección de Administración del Instituto

Nacional Electoral que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en esta ejecutoria, con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberá publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 109 de este año, que se originó con la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz, entonces candidato y candidata a una diputación federal, así como del Partido del Trabajo por publicación de diversas imágenes y mensajes en sus perfiles de Facebook, con lo que desde el punto de vista del instituto político inconforme se incurre en actos anticipados y uso indebido de recursos públicos.

El proyecto considera que respecto de los actos anticipados de campaña no se actualiza la infracción porque del análisis integral de las publicaciones no se advierte llamado al voto, propuestas o equivalentes funcionales, sino que fueron emitidas en calidad de legisladores de la parte denunciada.

Además, las ligas electrónicas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional por sí solas son insuficientes para acreditar las infracciones pues no existen otros medios de prueba que permitan concluir lo contrario.

Por otro lado, conforme al artículo 8, fracción XV del Reglamento de la Cámara de Diputaciones, las y los legisladores tienen el deber de mantener un vínculo con sus representados de manera física o digital, por lo que se considera que las publicaciones atienden en esencia a cuestiones relacionadas con la actividad legislativa del y la denunciada.

Asimismo, no se acredita el uso indebido de recursos públicos porque de las constancias que integran el expediente no se advierten elementos que permitan concluir un posible uso de recursos financieros o humanos para la emisión de las publicaciones denunciadas o algún otro elemento adicional que nos permita suponer un posible fraude a la ley.

Finalmente, al no acreditarse las conductas atribuidas a la parte denunciada tampoco existe responsabilidad por parte del Partido del Trabajo por falta a su deber de cuidado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias.

Gracias, presidente, a favor de la propuesta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted.

Yo también totalmente de acuerdo.

Le preguntaría a la magistrada si ella gusta hacer uso de la voz.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Agradezco el acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Entonces, le pediríamos al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Con el proyecto. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 109 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Ángel Benjamín Robles Montoya y Maribel Martínez Ruiz.

Segundo.- Es inexistente la falta de deber de cuidado por parte del Partido del Trabajo.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 4 de la tarde con 48 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica correspondiente a la sesión pública no presencial de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el asunto relativo al SRE-PSC-173/2021, al hacer la declaratoria del resultado de la votación, se señaló *el procedimiento de órgano central SRE-PSC-173/2021, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y también el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, cuando lo correcto es el procedimiento de órgano central SRE-PSC-173/2021, ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el voto concurrente y razonado del magistrado Luis Espíndola Morales* en términos de la sentencia firmada; lo anterior, se asienta para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----
Ciudad de México a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS